

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Vistas las actuaciones seguidas para el contrato de “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA**”, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Visto que por la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la Ley 17/2007 de 4 de Julio en la que se modifica la anterior y el Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre, regulan y organizan el mercado de producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, culminan el proceso legislativo de liberalización del consumo de energía eléctrica en España al establecer que, a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados, reconociéndose de este modo el derecho de todo consumidor eléctrico a elegir suministrador.

Por este motivo el Ayuntamiento, titular de puntos de suministro, a fin de dotar de electricidad a los diferentes edificios e instalaciones dependientes del mismo y necesarios para su funcionamiento, está obligado a contratar el suministro de electricidad en el Mercado Libre, por sí mismo o a través de una empresa comercializadora, acorde con la regulación sectorial del mercado y bajo criterios de sostenibilidad e implantación de nuevas tecnologías de menor consumo energético. En el mercado eléctrico intervienen diversos agentes y es muy complejo, no disponiendo el Ayuntamiento de recursos humanos ni técnicos para lograr una gestión eficiente de los precios de la energía. Resulta necesario, por tanto, contratar externamente este trabajo con un comercializador que represente a la entidad en el Mercado y que efectúe la compra de energía que se demande.

Teniendo en cuenta, que a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la finalidad del tratamiento de los datos personales que puedan cederse al contratista, es la de poder llevar acabo la realización de los trabajos objeto de la contratación, y el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a la ejecución del mismo

DISPONE: De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la incoación del correspondiente expediente de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, designar como responsable del contrato a la Oficina Técnica Municipal

Villa de Breña Alta.

El Alcalde
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

